

VitoriaArriendoAño de 1844

De la Repabana fragua hacia el
medio día de la casita n.º 149,
de la Zapateria desde 31 de Mayo
del 1844 hasta igual día del 1850,
sin renta hasta 31 Mayo de 1846
En el de 1847 y sig. 230 P.º
La muestra caben en 80 v

Ing.º Estevan Cortes

En la ciudad de Vitoria a veinte de Diciembre de
mil ochocientos cuarenta y cuatro yo Estevan
Cortes vecino de la misma digo: que entreinta y
uno de Mayo de este año recibí en arriendo del Sr.
D. Manuel Jose de Pelasos de este mismo vecindario
una Repabana y fragua en la calle de la Zapateria
a la parte de mediodía de su casita n.º 149; cuya Repa-
bana y fragua ocuparon antes respectivamente An-
tonio Laguna y Domingo de Gobeo y de conformi-
dad propietario e inquilino nos obligamos a cumplir
las condiciones siguientes

1.ª Que habiendo cortes suplido varias cantidades
de rentas en la variación de parte del Repado, fu-
brines, reformar la fragua mayor y hacer otra
pequeña antes de los pagos echos por cuenta del
propietario disfrutara aquel sin renta dho local
por espacio de dos años contados desde treinta y
uno de Mayo de este año hasta igual día del de



1878
mil ochocientos cuarenta y siete

2.^a Que por un año vendido en treinta y uno de
Marzo de mil ochocientos cuarenta y siete
y así sucesivamente pagará de renta dosien-
tos y treinta reales

3.^a Que al cumplimiento de este arriendo que sea
el treinta y uno de Marzo de mil ochocientos
y cincuenta ha de dejar cortada la tejavana y
fragua bien tratada con sus bentanos puerta
y llave y las cerraduras correspondientes e
todo sin reclamación a lo que ha suplicado por
obras mediante a quedar reintegrado en los
dos años que le lleve sin renta y a la mo-
deración de esta en los subsiguientes

4.^a Que el citado local lo ha de usar por si mis-
mo en su oficio de cerrero u otro destino
que no sea perjudicial sin poderlo subarren-
dar a no ser con consentimiento del propietario

5.^a Que cumpliendo con el pago de las rentas y de
mas que queda referido no se ve desposeído
del arriendo sino amparado en el por todo
el tiempo estipulado

Con estas condiciones quedamos ambos obligados res-
pectivamente y firmamos dieciséis y años referidos

Manuel José Peláez
Esteban Cortés
Habiendo epe

cutado á expensas del propietario el aumento de
 otra tejavana nueva de veinte y cinco pies de bi-
 vida con diez y nueve de fondo destinada a fun-
 tionar al apaste de la calle de la Herencia, quaque-
 do concluida y la ocupó el mismo Cortes en
 treinta de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis
 pagará por su renta al respecto de ochenta d.
 anuales que sumados a los de ochenta y treinta del ar-
 riendo anterior hacen trescientos y diez; pero
 en el primer plato de treinta y uno de setecientos de
 mil ochocientos cuarenta y siete le corresponden
 por otros meros de la tejavana nueva cincuenta
 y tres d. y doce mrs